



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 21 de diciembre de 1989. — Edición especial n.º 51

Página 311

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 14 de diciembre de 1989, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre declaración de Áreas de Protección Especial de Masas Forestales. 311

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Normas que regulan la venta navideña de artificios o material pirotécnico 312

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de diciembre de 1989, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre declaración de Áreas de Protección Especial de Masas Forestales.

En la Ley 6/1984, de 29 de octubre, sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas y en el Reglamento para su aplicación (Decreto 82/1985, de 29 de noviembre) se contempla la declaración de Áreas de Protección Especial cuando concurren determinadas condiciones de interés ecológico y selvícola y se necesite de una especial protección para asegurar la conservación de las masas forestales autóctonas.

Teniendo en cuenta la situación de determinadas áreas forestales de especies autóctonas de Cantabria, su interés ecológico y selvícola y la necesidad de arbitrar medidas que garanticen su conservación, según los estudios realizados al efecto, se pusieron en práctica las medidas contempladas en el capítulo II, artículo 19 y siguientes del Reglamento indicado, siguiendo los trámites precisos para su declaración como Áreas de Protección Especial.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley indicada de Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas, así como en el artículo 20 de su Reglamento, a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo primero. Se declaran Áreas de Protección Especial las masas forestales de especies autóctonas existentes en los montes catalogados de Utilidad Pública, según los límites que establece el Catálogo.

Artículo 2.º Se declaran Áreas de Protección Especial las masas forestales de especies autóctonas existentes en las fincas de régimen privado comprendidas en el perímetro del Parque Natural Saja-Besaya y en el área de distribución del oso pardo en Cantabria, según los límites que se establecen en los Decretos de creación y aprobación respectivamente (Decreto 25/1988, de 21 de mayo, «Boletín Oficial de Cantabria», de 31 de mayo, y Decreto 34/1989, de 18 de mayo, «Boletín Oficial de Cantabria», de 2 de junio).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 14 de diciembre de 1989.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NÚMERO 7

Próximamente las fiestas navideñas en las que niños y jóvenes adquieren diversos artificios o material pirotécnico (cohetes, petardos) en quioscos o puestos no autorizados para su venta, haciendo además un uso indebido y peligroso de los mismos, provocando malestar y sustos a los viandantes y a veces lesiones a los propios jóvenes que los manejan.

Se hace saber que los establecimientos que pretendan vender artificios pirotécnicos, deberán contar con la autorización de la Delegación del Gobierno y cumplir con los requisitos que se previenen en el artículo 181.2 del Reglamento de Explosivos.

Asimismo y como presupuesto de lo anterior habrá de tenerse en cuenta que los mencionados productos pirotécnicos, previamente a su uso o comercialización habrán de haber sido catalogados por el Ministerio de Industria y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Explosivos.

Por lo tanto, en el caso de que, en el almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos no se cumplieran los requisitos anteriores, podrán iniciarse expedientes sancionadores contra los infractores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 313 y siguientes del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de quienes pretendan comercializar o vender tales productos.

Santander, 18 de diciembre de 1989.—El delegado del Gobierno, Antonio Pallarés Sánchez.—Insértese, Fernando Orellana Mallavia. 1.106

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003